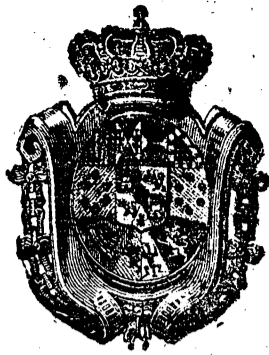


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado ayer 24 á las doce del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha descansado toda la noche y continúa muy bien. La Princesa su augusta Hija sigue en el mejor estado.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado ayer 24 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa en un estado muy lisonjero. S. A. la Augusta Princesa sigue muy bien.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Dós años hace que el Gobierno de V. M., convencido de la necesidad de modificar el sistema actual de administracion de los puertos del reino, y de uniformarlo en todas sus partes, estableciendo arbitrios con que atender de una manera segura á las obras que su conservacion y mejora reclaman, presentó á las Córtes el proyecto de ley oportuno, autorizado para ello el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas por decreto de V. M. de 14 de Noviembre de 1849.

Las graves cuestiones que desde entonces han llamado la atencion de los Cuerpos colegisladores en sus diversas legislaturas, y los muchos antecedentes que las comisiones han creído conveniente reunir para ilustrar su dictámen, han retrasado hasta ahora la presentacion de uno, quedando por consiguiente este asunto, á la suspension de las sesiones en 6 del actual, en el mismo estado de paralización que ha tenido hasta el dia.

El Ministro que suscribe tiene la honra de recordar á V. M. la bien razonada exposicion con que su digno antecesor acompañó el proyecto de ley, y recordándola, se cree exento de encarecer los beneficios que de su realizacion reportaría el público. Es cierto, Señora, y V. M. lo conoce en su alta sabiduría, que una ley de puertos es el complemento, si no la hermana gemela, de las leyes de caminos. En los puertos nacen y mueren para el reino la exportacion é importacion de su comercio, que es, como si dijéramos, el movimiento y vida de su produccion y de su industria.

Si el fin de leyes semejantes es tan beneficioso, el retraso en lograrlo no podrá dejar de ser perjudicial á los públicos intereses.

Si es posible evitar los perjuicios de estas dilaciones, deben evitarse para anticipar al país el disfrute de un bien.

El Gobierno de V. M., Señora, cree servir bien y

lealmente los intereses del Trono y de la patria proponiendo á vuestra Real aprobacion un decreto que evite aquellos perjuicios y anticipe los bienes que de él se promete, sometiedose siempre al juicio ulterior de las Córtes.

En esta atencion, Señora, considerando que en espera de la aprobacion del indicado proyecto no se habia comprendido en el presupuesto de Obras públicas cantidad alguna para atender en el año de 1852 á una obligacion tan interesante como la de puertos:

Considerando que al par de los gastos se decretarán los ingresos que han de cubrirlos, sin perturbacion para el presupuesto general del Estado:

Considerando que de trece Diputaciones provinciales del litoral y catorce Juntas de comercio, cuyos dictámenes se han pedido por el Gobierno y constan en el expediente, todas estas corporaciones, sin excepcion, reconocen la bondad del pensamiento:

Considerando que cinco de ellas le aprueban sin alteracion; que nueve opinan que son excesivos los derechos propuestos con el nombre de carga y descarga; que solas tres proponen modificaciones en la forma; que seis aconsejan que el impuesto se pague en un solo punto; que solas siete tendrian por mejor que no se centralizasen estos recursos; que cinco únicamente proponen que el impuesto de carga y descarga se establezca sobre el valor y no sobre el peso; que otras cinco opinan por que los dos impuestos se refundan en solo uno de fondeadero; que nada mas que una pide exencion de derechos para los buques que lleguen de arribada, y que solas dos piden se exima del pago al carbon:

Considerando que en las discusiones habidas en las comisiones nombradas por el Congreso para informarle sobre este punto, la opinion general ha coincidido con la de las Juntas de comercio, Diputaciones provinciales tal y como quedan extractadas, á saber: Conformidad general respecto á la necesidad de la ley, y muy pequeñas alteraciones indicadas en cuanto á su forma y cuantía de los impuestos:

Asegurado el Gobierno de V. M. por el cálculo de que el impuesto de carga y descarga puede ser menor que el señalado en el proyecto de ley, sin que por serlo quede en déficit el ingreso con relacion á los gastos presupuestados, hallando fundada en justicia la observacion de que el impuesto de tonelada se pague en un solo puerto, y el de carga y descarga allí en donde estas operaciones se verifiquen, y por las cantidades en que se verifiquen, no encontrando en las demás observaciones méritos suficientes que por ahora autorizen mayores alteraciones; y reservando á las Córtes el derecho de acordar en su dia las que en su sabiduría estimen mas acertadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La administracion y servicio de los puertos de la península é islas adyacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al Gobierno, y correrá á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La recaudacion de los impuestos que se decretan por el presente se verificará por las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Las obras y limpieas de los puertos de interés general serán costeadas en su totalidad por el Estado: las de los de interés local lo serán por el Estado y por la localidad. Un reglamento señalará los unos y los otros segun sus circunstancias.

Art. 4.º Los arbitrios establecidos en la actualidad en los puertos, sea cualquiera su denominacion y objeto, siempre que sea en beneficio de los mismos puertos, quedarán reducidos á dos solos impuestos, que se denominarán de fondeadero y de carga y descarga.

Para su exaccion se observarán las reglas siguientes:

1.º Los buques mercantes españoles que entren y salgan de los puertos de la Península é islas adyacentes pagarán un real por tonelada de las que midan, y un octavo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

2.º Los buques mercantes extranjeros que entren y salgan de la Península é islas adyacentes pagarán dos reales por tonelada, y un cuartillo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

3.º Los buques que midan mas de 20 toneladas y no lleguen á 60, pagarán la mitad del derecho de fondeadero, y completo el de carga y descarga.

4.º Los buques que midan mas de 60 toneladas, pagarán por completo ambos derechos.

5.º Los que midan menos de 20 toneladas estarán libres del pago del derecho de fondeadero, y por el de carga y descarga solo pagarán la mitad de la cuota fijada.

6.º Lo dispuesto respecto á buques extranjeros se entiende sin perjuicio de lo establecido en los tratados vigentes.

Art. 5.º El impuesto de fondeadero se pagará en un solo puerto, que será el primero en que se devengue. El impuesto de carga y descarga se pagará en los puertos en que estas operaciones se practiquen proporcionalmente á las cantidades en que se verifiquen.

Art. 6.º Los barcos de vapor destinados á transporte de viajeros pagarán sus impuestos una vez por cada expedicion, en los términos que detallará el reglamento.

Art. 7.º Los productos de los impuestos de puertos se aplicarán necesariamente, y con exclusion de otro objeto, á la limpia, conservacion y demás obras de los puertos. Su importe se asignará en el presupuesto de cada año al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Para atender á las obras de los puertos mas necesitados, el Gobierno podrá contratar un anticipo en pública licitacion, consignando, en la parte que considere necesario para amortizar el capital y satisfacer los intereses, el producto de dichos impuestos.

Art. 9.º El Gobierno, á peticion de las Juntas de Comercio y oyendo á las Diputaciones provinciales, podrá autorizar el establecimiento de impuestos especiales en puertos determinados, y las anticipaciones necesarias sobre ellos para obras de los mismos puertos.

Art. 10. Las disposiciones contenidas en este decreto empezarán á regir desde 1.º de Febrero del año próximo venidero.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto y de las operaciones de crédito á que diere lugar. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reinoso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

La Reina, en vista del testimonio que V. S. acompañó á su comunicacion de 15 del actual, en que consta el resultado de la subasta verificada el mismo dia para el servicio de la conduccion diaria de la cor-

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO demostrativo del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados por todos conceptos en los años de 1849, 1850 y primer semestre del actual, cuya quema se ha verificado en este día á presencia de la Junta y con asistencia de los Sres. Senadores y Diputados que componen la comision inspectora de las oficinas del ramo.

AMORTIZACION POR DEBITOS.

1849.

CLASES DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
				Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior.....	258	603,366.43	46,263.43	649,629.26
» 4 por 100.....	21,528	47,276,199.2	4,810,408.29	22,086,607.34
» 5 por 100.....	24,938	61,305,495.42	4,424,806.6	75,430,001.48
» 3 por 100 exterior.....	3,172	10,552,000. »	2,702,900.21	13,254,900.21
» corriente á 5 por 100 á papel.....	60	2,017,322.26	»	2,017,322.26
Vales consolidados.....	293	420,141.6	99,034.32	519,176.4
Vales no consolidados.....	2,133	5,665,882.42	»	5,665,882.42
Certificaciones de valor presumible de Ps. Ls. en diezmos.....	25	626,642.28	»	626,642.28
» de rentas no percibidas.....	56	2,697,146.27	»	2,697,146.27
» de intereses de las 5/6 partes.....	24	743,786.47	»	743,786.47
» por deduccion en las liquidaciones de idem.....	2	464,027.22	»	464,027.22
Deuda provisional.....	1	58,729.44	»	58,729.44
» sin interes.....	8,444	93,255,716.48	»	93,255,716.48
» pasiva.....	88	4,380,000. »	»	4,380,000. »
Créditos de varias clases de deuda.....	130	555,157.20	»	555,157.20
	61,452	197,621,344.43	24,753,413.33	219,374,728.42

1850.

CLASE DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
				Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior.....	261	4,097,712.25	47,459.29	4,144,872.20
» 4 por 100.....	60,336	42,837,433.3	14,187,493.9 1/2	57,024,626.42 1/2
» 5 por 100.....	77,240	199,410,504.29	51,589,687.25	250,700,192.20
» 3 por 100 exterior.....	37,231	456,880,000	156,159,009.26	613,039,009.26
» diferida exterior.....	60	972,000	»	972,000
Vales comunes.....	38	18,070.20	»	18,070.20
Idem caducados.....	2	6,776.46	»	6,776.46
Idem consolidados.....	5	4,517.22	28,662.41 1/2	33,479.33 1/2
Idem no consolidados.....	3,915	41,227,855.26	»	41,227,855.26
Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable.....	100	2,128,792.32	»	2,128,792.32
Idem..... Id. no negociable.....	4,446	23,493,028.27	»	23,493,028.27
Certificaciones de rentas no percibidas por P. L. en diezmos.....	42	2,815,650.3	»	2,815,650.3
Idem de intereses adelantados de las 5/6 partes de la capitalizacion.....	19	589,768.33	»	589,768.33
Idem de valor presumible.....	3	57,500	»	57,500
Deuda provisional negociable.....	37	1,734,635	»	1,734,635
Idem sin interes.....	23,357	243,306,851.5	»	243,306,851.5
Idem pasiva.....	3,301	450,780,000	»	450,780,000
	207,363	1,106,757,798.3	224,982,012.33	1,328,739,814.2

1851.

CLASE DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
				Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior.....	54	344,874.22	40,437.8	322,444.30
» 4 por 100.....	4,090	43,780,194.44	2,429,226.29	46,209,420.73
» 5 por 100.....	5,658	18,937,929.4	7,770,502.18	26,708,431.58
» 3 por 100 exterior.....	4,504	8,908,000	3,443,046.22	12,351,046.22
Vales no consolidados.....	1,884	5,598,870.20	»	5,598,870.20
» comunes.....	6	9,035.40	2,798	11,833.40
Deuda corriente á 5 por 100 á papel.....	75	2,359,509.22	»	2,359,509.22
Certificaciones de rentas no percibidas por P. L. en D.....	60	1,840,144	»	1,840,144
» de intereses de las 5/6 partes.....	33	507,490.44	»	507,490.44
» de 5/6 partes de capital reconocido á P. L. en D.....	4	3,667,106.5	»	3,667,106.5
» de valor presumible.....	4	24,048.6	»	24,048.6
» transferibles de la orden de San Juan de Jerusalem.....	47	403,870	»	403,870
Deuda provisional.....	4	342.6	»	342.6
» sin interes.....	3,873	49,296,570.43	»	49,296,570.43
» pasiva.....	249	4,140,000	»	4,140,000
Créditos amortizados por certificaciones de referencia.....	44	162,815.4	637.23	163,452.27
	17,522	198,147,596.32	13,628,648.31	211,776,245.29

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

1850.

CLASES DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
				Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior.....	4,384	44,898,955.5	16,542	44,915,497.5
» 3 por 100 exterior.....	50	88,952.4	2,987	91,939.4
» 4 por 100.....	4,761	4,402,147.2	809,696.26	5,211,843.28
» 5 por 100.....	4,175	6,093,863.5	2,130,026.42	8,223,889.47
» 3 por 100 exterior.....	6,349	4,800,000	1,777,600	6,577,600
» corriente á 5 por 100 á papel.....	31	1,390,057.4	»	1,390,057.4
Vales comunes.....	2	48,070.20	»	48,070.20
» consolidados.....	418	47,347.22	35,290.28	82,637.50
» no consolidados.....	60	85,835.40	24,954.24	110,789.64
Certificaciones de capitales reconocidos á P. L. en D.....	2	10,039,562.4	»	10,039,562.4
» de rentas no percibidas.....	26	2,483,529.42	»	2,483,529.42
» de intereses adelantados de las 5/6 partes.....	4	383,950.42	»	383,950.42
Deuda provisional.....	239	15,487,440.40	»	15,487,440.40
» sin interes.....	398	5,179,014.9	»	5,179,014.9
	11,599	65,488,694.47	4,797,097.22	70,285,791.69

CLASES DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
				Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior.....	606	9.214,177.. 4	»	9.214,177.. 4
» 3 por 100 exterior.....	11	20,503.. 4	»	20,503.. 4
» 4 por 100.....	764	4.779,764.. 24	244,610.. 10	2.024,375
» 5 por 100.....	640	2.477,678.. 10	263,028.. 4	2.740,706.. 14
» 5 por 100 exterior.....	2,197	38.744,400	278,500	38.989,600
Vales consolidados.....	49	18,070.. 20	7,318.. 20	25,389.. 6
» no consolidados.....	28	70,776.. 16	»	70,776.. 16
Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	22	4.507,638.. 26	»	4.507,638.. 26
Certificaciones de capitales reconocidos á P. L. en D.....	1	4.632,517.. 33	»	4.632,517.. 33
» de rentas no percibidas.....	44	4.346,903.. 9	»	4.346,903.. 9
» de intereses adelantados de las 5/6 partes.....	2	126,955	»	126,955
Deuda provisional.....	409	40.397,638.. 27	»	40.397,638.. 27
» sin interés.....	274	2.963,949.. 28	»	2.963,949.. 28
	4,714	70.267,673.. 34	790,457	71.058,130.. 34

RESUMEN DE LA AMORTIZACION POR DEBITOS.

	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	Total de capitales é intereses.	TOTAL GENERAL.
Año de 1849.....	61,452	497.624,314.. 13	21.753,413.. 33	219.374,728.. 42	4,699.890,785.. 9
1850.....	207,363	4,406,757,798.. 3	221.982,012.. 33	4.328,739,814.. 2	
1851.....	47,522	438.447,596.. 32	13.628,648.. 31	451.776,245.. 29	
	286,037	4,442.526,709.. 14	257.364,075.. 29	4.699.890,785.. 9	

RESUMEN DE LA AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	Total de capitales é intereses.	TOTAL GENERAL.
Año de 1850.....	41,599	65.488,691.. 17	4.797,097.. 22	69.985,789.. 5	441.043,920.. 2
1851.....	4,714	70.267,673.. 34	790,457	71.058,130.. 34	
	46,313	435.456,365.. 44	5.587,554.. 22	441.043,920.. 2	
Total general en rs. vn.....					4,840.934,705.. 14

Madrid 22 de Diciembre de 1851.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE DICIEMBRE.

Comienza á advertirse en el Ateneo la animacion y el movimiento, precursores todos los años de la eleccion de junta gubernativa. La de este año se verificará el martes 30 del corriente, y además de los cargos que cumplen cada dos años, hay que nombrar presidente y primer secretario por la ausencia indefinida del Sr. Alcalá Galiano, que desempeñaba el uno, y por dimision del Sr. D. José Magaz y Jaime que desempeñaba el otro.

El martes verificó la eleccion de su mesa la seccion de literatura, y fueron elegidos:

- Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.
- Vicepresidente, Sr. D. Juan Eugenio Hartzembusch.
- Secretario, Sr. D. Luis Nogueras.
- Vicesecretario, Sr. D. Manuel Capalleja.

El jueves anterior se verificó el enlace de la señorita Doña Fausta Azpiroz, nieta del señor Marqués de Iturbietta, con el Sr. Dusmet, Teniente coronel de estado mayor. Asistió á la ceremonia una concurrencia numerosa y escogida, verificándose aquella con lujo y aparato.

Dice *La España*:

Segun vemos en los periódicos de la frontera, por la embajada de Francia se ha hecho un llamamiento á la caridad de los franceses para que contribuyan á las necesidades de la iglesia y hospital de San Luis en esta corte. El Sr. Embajador dice que por de pronto se procederá al establecimiento de seis camas, cuyo número se extenderá á doce si hubiera posibilidad. Para el servicio hay el pensamiento de traer de Francia hermanas de la caridad, y se trata además de crear una escuela donde aprendan los primeros rudimentos los niños de la colonia francesa que, segun el Sr. Embajador, se compone de 5000 almas en Madrid y en sus inmediaciones.

Por nuestra parte deseamos ver coronado del mejor éxito tan filantrópico como religioso proyecto.

Leemos en el *Orden*:

Desde 1º de Enero próximo se publicará un *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*. Siendo tan importante este Ministerio, sobre todo desde que se le ha agregado el ramo de Instruccion pública, parecia natural que no careciese de una publicacion oficial especial, como la tienen otros desde hace algun tiempo.

Además, habiendo de ser este periódico la recopilacion oficial de todas las disposiciones y noticias que interesan á clases tan respetables como el clero, la magistratura y el profesorado, puede prometerse desde el principio una suscripcion numerosa que baste para cubrir todos sus gastos.

Los prospectos que ya se han repartido hacen presumir que el periódico oficial del Ministerio de Gracia y Justicia será digno del objeto á que está destinado.

CORREO EXTRANJERO.

Ayer por la mañana recibimos los periódicos y hojas litográficas de París del 19. Lo mas notable que contienen las últimas es lo siguiente:

«La prisa que se dan las clases obreras á tomar papeletas para votar el día señalado es la mejor justicia de los actos del 2 de Diciembre; pero hay otras razones que han determinado á aquellas á no seguir los errores revolucionarios del Gobierno provisional. Nuestros demagogos de Febrero gustaban mucho de los electores, después de beber, y se sabe por qué. El Gobierno actual piensa de diferente modo, y esto es muy sencillo. Quiere que cada elector obre con conocimiento de causa. Luis Napoleon se ha acordado por otra parte de que habia sido proclamado Presidente el 20 de Diciembre de 1848, y ha querido que el pueblo fuese llamado el mismo día de este glorioso aniversario, lo mismo que él ha llamado al ejército á salvar la sociedad de la anarquía el 2 de Diciembre, aniversario memorable de la victoria de Austerlitz.»

—A los Obispos de Chartres, de Arras y de Chalons se han agregado Monseñor el Obispo de Mans, para invitar á los buenos católicos á unirse estrechamente á Luis Napoleon, único obstáculo que hoy separa de la sociedad la mas horrible anarquía.

—Se han hecho correr rumores hace algun tiempo de que el Gobernador del castillo de Ham se mostraba muy severo con los presos que en él están detenidos. Este rumor es completamente erróneo. Una nota nuestra, que mas adelante insertamos, demuestra por el contrario que los presos son objeto de toda especie de atenciones, y que se comunican libremente con sus familias.

En cuanto á los representantes que aun se hallan en clase de detenidos por diversas causas, están ahora reunidos en número de 40 en la prision de Santa Pelagia, segun se dice, donde ocupan el antiguo pabellon de la Deuda.

—Se lee en la *Asamblea nacional*:

La gran sala, llamada de *Carlton*, que ha servido para las sesiones de la Asamblea constituyente y á la última Asamblea legislativa, va á caer bien pronto á impulsos del martillo y de la piocha de los obreros.

Dicha sala producía el peor efecto arquitectónico: estaba medianamente apropiada á su destino, y carecia de las cualidades artísticas que convienen á un monumento de esta clase.

El antiguo salon de los Diputados volverá á su primitivo destino, y servirá para las sesiones del Cuerpo legislativo.

—Escriben de Viena con fecha del 11:

Ayer el Principe de Schwartzemberg visitó al Conde de Wetsmoreland, Embajador de Inglaterra. Hoy el Conde le

ha devuelto la visita. Se cree que dentro de unos dias el Embajador entregará sus credenciales al Emperador. Se va á presentar una proposicion concerniente á la conservacion de la escuadra alemana al Congreso aduanero, que está convocado en esta para el mes de Enero próximo.

—(Despacho telegráfico recibido en Berlin el 16.)

Ayer lord Westmoreland, Embajador de Inglaterra, ha sido presentado á S. M. el Emperador.

El periódico *El Morgenspost* ha sido suspendido por ocho dias con motivo de la publicacion de un artículo contra Luis Napoleon.

Las hermanas de Kossuth serán en breve trasladadas á esta desde Psth.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Llovidos del cielo* comedia en un acto.—*Me he comido á mi amigo!* juguete cómico, nuevo, en un acto.—*Jugar con vino*, juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*El hambriento en Nochebuena*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La boba fingida*, ó el postastro, comedia en tres actos.—*El tahonero y la sobrina*, tonadilla.—*El triunfo del cachirulo*, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar por tabla*, comedia en tres actos y en verso.—*Por poderes*, comedia nueva en un acto y en verso, original.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—*El beneficiado*, ó *república teatral*, apópsito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco.—*Jota de cuáqueros*, bailada por siete parejas de niños.—*La zambra en el molino*, zarzuela nueva, original y en un acto.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*A casa de aventuras*, comedia nueva en tres actos.—*La sevillana rumbosa*, baile.—*El chaval*, zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—*A lo hecho pecho*.—Baile.—*Percances de Nochebuena*, comedia nueva, original, en un acto.

A las ocho de la noche.—*El triunfo del Arcángel*, ó *la venida del Mesías*.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lirico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las cuatro de la tarde.—*Tres al saco y el saco en tierra*, comedia nueva en tres actos.—*El tripiti*, tonadilla.—*Boleras jaleadas*.

A las ocho de la noche.—*Lours et le Pacha*, folie-vaudeville en un acto.—*La soeur de Joerisse*, vaudeville en un acto.—*Les fées de Paris*, comedia vaudeville en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.